



23 ENE. 2013
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 024-2013-INPE/P-CNP

Lima, 23 ENE. 2013

VISTO; el Informe N° 202-2012-INPE/CPPAD.02 de fecha 07 de noviembre de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 087-2012-INPE/SG de fecha 15 de agosto de 2012, se instauró proceso administrativo disciplinario a la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, por haber haberse ausentado a su centro labores ubicado en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, hasta la fecha de emisión del Informe N° 322-2012-INPE/09.01.ERYD de fecha 02 de mayo de 2012 emitido por el Jefe del Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos de la Unidad de Recursos Humanos del INPE, acumulando un total de quinientos dieciséis (516) días de faltas, incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario;

Que, la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, a pesar de haber sido válidamente notificada con la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, según se aprecia de la Cédula de Notificación N° 1928-2012-INPE/04.02 que obra en los recaudos, no ha cumplido con presentar su descargo, dentro del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado informe oral en ejercicio de su derecho de defensa que le asiste por lo que persiste la imputación en su contra de haber inasistido injustificadamente a su centro laboral;

Que, debe tenerse presente que se entiende como ausencias de trabajo la inasistencia injustificada a realizar labores, "por más de tres días consecutivos o por más de cinco días no consecutivos en un periodo de treinta días calendario o más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario", hecho que para configurar la falta prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, requiere que el trabajador por propia voluntad decida inasistir a su centro de labores; en tal sentido, se sancionan las ausencias injustificadas según su menor o mayor gravedad porque implican que durante ellas el trabajo no se está prestando, se está frustrando el objeto del contrato y el trabajador está incumpliendo su obligación esencial;

Que, en tal sentido, se concluye que la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, ha incurrido en abandono de trabajo por haber inasistido injustificadamente a su centro de labores desde el desde el 03 de diciembre de 2010 hasta el de fecha 02 de mayo de 2012, lo que configura una clara trasgresión a lo dispuesto en el literal i) del artículo 53° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P, de fecha 31 de julio de 2008; así como el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el artículo 128° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, incurriendo en faltas administrativas de carácter disciplinarias tipificadas en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;





Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

3 ENE. 2013

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria a aplicar, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, que señala, "...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas..."; y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo "...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante", siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 2089-2012-INPE/09-01-ERYD-LE de fecha 11 de octubre de 2012, que la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, cuenta con una sanción de amonestación escrita de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 394-2011-INPE/P-CNP de fecha 09 de diciembre de 2011, y con tres (03) meses de cese temporal de acuerdo a la Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 207-2011-INPE/P-CNP de fecha 14 de junio de 2011; justamente por haber incurrido en anteriores inasistencias, lo que demuestra su habitualidad por cometer este tipo de faltas y la colocan en situación de reincidente, aspectos que se están tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, a la servidora **LUZ MARIA ALARCON BALBIN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, al Jefe de la Oficina General de Administración, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente Resolución a la sancionada, inscriba su destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despidos de la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad a lo regulado por el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 015-2008-PCM y Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, y Directiva N° 001-2007-PCM/SG aprobado por Resolución Ministerial N° 017-2007-PCM.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal de la citada ex - servidora.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la mencionada ex - servidora, y a las instancias pertinentes, para los fines convenientes.

Regístrese y comuníquese.


Dr. JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
PRESIDENTE
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

